PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

28.6.2006 PE 374.435v01-00

ENMIENDAS 1-43

Proyecto de informe **(PE 369.836v01-00)**
Kinga Gál
Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Propuesta de Reglamento (COM(2005)0280 – C6-0288/2005 – 2005/0124(CNS))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 1
Considerando 5

(5)El 13 de diciembre de 2003, los representantes de los Estados miembros reunidos en Consejo Europeo decidieron desarrollar el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, creado por el Reglamento (CE) n° 1035 /97 del Consejo, de 2 de junio de 1997 , y ampliar su mandato para transformarlo en Agencia de derechos fundamentales.	(5) El 13 de diciembre de 2003, los representantes de los Estados miembros reunidos en Consejo Europeo decidieron desarrollar el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, creado por el Reglamento (CE) n° 1035 /97 del Consejo, de 2 de junio de 1997 , y ampliar su mandato para transformarlo en Agencia de derechos fundamentales. ***En dicha ocasión acordaron también que la sede de la Agencia debería permanecer en Viena.***

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 2
(Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 4 del ponente)
Considerando 8

(8) Al crear la Agencia habrá que prestar la debida atención al Proyecto de Acuerdo Interinstitucional sobre el Encuadramiento de las agencias reguladoras europeas propuesto por la Comisión el 25 de febrero de 2005.	***suprimido***

[1] COM(2005)59 final de 25.2.2005.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 3
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 5 del ponente y 77 de Bogusław Sonik)
Considerando 9

(9) En el ejercicio de sus funciones la Agencia deberá referirse a los derechos fundamentales tal y como se definen en el artículo 6, apartado 2 del Tratado de la Unión Europea y se ***recogen***, en particular, en la Carta de los derechos fundamentales. Su estrecha vinculación con la Carta deberá reflejarse en el propio nombre de la Agencia. ***Los ámbitos de actividad temáticos de la Agencia deberán establecerse en un marco plurianual, de tal manera que queden definidos los límites de su labor que, de conformidad con los principios institucionales generales, no deberán constituir un programa político propio en materia de derechos fundamentales.***	(9) En el ejercicio de sus funciones la Agencia deberá referirse a los derechos fundamentales tal y como se definen en el artículo 6, apartado 2 del Tratado de la Unión Europea***, incluidos los establecidos por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,*** y se ***reflejan***, en particular, en la Carta de los derechos fundamentales. Su estrecha vinculación con la Carta deberá reflejarse en el propio nombre de la Agencia.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 4
Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) Dado que la Agencia sucederá al actual Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia, el trabajo de la Agencia seguirá tratando los fenómenos de racismo, xenofobia y antisemitismo, así como la protección de las personas pertenecientes a minorías, como elementos esenciales de la protección de los derechos fundamentales. Se pondrá el debido énfasis en los grupos que sufren discriminación tal como se contempla en el artículo 13 del Tratado y en el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 5
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 7 del ponente, 78 de Ignasi Guardans Cambó y 79 de Michael Cashman)
Considerando 11

(11) La Agencia deberá tener derecho a elevar dictámenes a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario, bien por propia iniciativa o bien a petición del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión, sin interferir en los procedimientos legislativos y judiciales establecidos en el Tratado.	(11) La Agencia deberá tener derecho a elevar dictámenes a las instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario, bien por propia iniciativa o bien a petición del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión, sin interferir en los procedimientos legislativos y judiciales establecidos en el Tratado. ***Dichas instituciones podrán solicitar dictámenes sobre sus propuestas legislativas o sobre las posiciones adoptadas en los procedimientos legislativos por lo que respecta a la compatibilidad de las mismas con los derechos fundamentales.***

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 6
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 8 del ponente, 81 de Javier Moreno Sánchez y Elena Valenciano Martínez-Orozco, 82 de Ole Krarup y 83 de Ignasi Guardans Cambó)
Considerando 12

(12) El Consejo ***deberá*** tener la posibilidad de solicitar asesoramiento técnico a la Agencia en el contexto del procedimiento previsto en el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea.	(12) El ***Parlamento Europeo, el*** Consejo ***y la Comisión deberán*** tener la posibilidad de solicitar asesoramiento técnico a la Agencia en el contexto del procedimiento previsto en el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 7
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 9 del ponente, 84 de Ignasi Guardans Cambó y 3 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género)
Considerando 13

(13) La Agencia deberá presentar un informe anual sobre ***la situación de*** los derechos fundamentales ***y el respeto de los mismos por parte de las instituciones, los órganos y las agencias de la UE así como por los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión***. Además, la Agencia deberá presentar informes temáticos sobre aquellos asuntos que revistan un interés particular para las políticas de la Unión.	(13) La Agencia deberá presentar un informe anual sobre ***asuntos relativos a*** los derechos fundamentales ***que entran en el ámbito de actividad de la Agencia, en el que también se destacarán ejemplos de buenas prácticas***. Además, la Agencia deberá presentar informes temáticos sobre aquellos asuntos que revistan un interés particular para las políticas de la Unión.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 8
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 10 del ponente, 87 de Bogusław

Sonik y 88 de Jean-Marie Cavada)
Considerando 15

(15) La Agencia debería trabajar lo más estrechamente posible con ***todos los programas***, órganos y agencias ***comunitarios y órganos de la Unión competentes***, para evitar las repeticiones inútiles, en especial con el futuro Instituto Europeo de la Igualdad de Género.	(15) La Agencia debería trabajar lo más estrechamente posible con ***todas las instituciones de la Unión, así como con*** los órganos***, oficinas*** y agencias ***competentes de la Comunidad y de la Unión***, para evitar las repeticiones inútiles, en especial con el futuro Instituto Europeo de la Igualdad de Género.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 9
(Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 4 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género)
Considerando 15 bis (nuevo)

	(15 bis) La Agencia deberá colaborar estrechamente con los Estados miembros, que a tal fin nombrarán agentes de enlace nacionales. La Agencia se comunicará, en particular, con los agentes de enlace nacionales por lo que respecta a los informes y otros documentos que elabore.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 10
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 11 del ponente, 89 de Jean-Marie Cavada, 90 de Ignasi Guardans Cambó y 2 de la Comisión de Asuntos Exteriores)
Considerando 16

(16) La Agencia deberá colaborar estrechamente con el Consejo de Europa. Esa cooperación debería garantizar que no se produzcan coincidencias inútiles entre las actividades de la Agencia y las del Consejo de Europa. A tal fin contribuiría	(16) La Agencia deberá colaborar estrechamente con el Consejo de Europa. Esa cooperación debería garantizar que no se produzcan coincidencias inútiles entre las actividades de la Agencia y las del Consejo de Europa. A tal fin contribuiría

especialmente la creación de mecanismos que aseguren ***sinergias***, como la celebración de un acuerdo de cooperación bilateral y la participación, con los derechos de voto adecuados, de una persona independiente, designada por el Consejo de Europa, en las estructuras de gestión de la Agencia***, a semejanza de lo que ocurre en el EUMC***.	especialmente la creación de mecanismos que aseguren ***la complementariedad y el valor añadido***, como la celebración de un acuerdo de cooperación bilateral y la participación, con los derechos de voto adecuados, de una persona independiente, designada por el Consejo de Europa, en las estructuras de gestión de la Agencia.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 11
(Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 12 del ponente)
Considerando 16 bis (nuevo)

	(16 bis) Reconociendo el importante papel que desempeña la sociedad civil en la protección de los derechos fundamentales, la Agencia promoverá el diálogo con la sociedad civil y trabajará en estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con instituciones de la sociedad civil que actúan en el ámbito de los derechos fundamentales. Constituirá una red de cooperación, denominada Plataforma de los Derechos Fundamentales, con objeto de establecer un diálogo estructurado y fructífero y una estrecha cooperación con todas las partes interesadas.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 12
Considerando 17 bis (nuevo)

	(17 bis) A fin de garantizar la elevada calidad científica de su trabajo, la Agencia contará con un Comité Científico.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 13
Considerando 17 ter (nuevo)

(17 ter) Las autoridades que designen a los miembros del Consejo de Administración, del Consejo Ejecutivo y del Comité Científico procurarán una participación equilibrada entre mujeres y hombres en dichos organismos. Se atenderá especialmente a que mujeres y hombres tengan igual representación en el personal.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 14
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 13 del ponente, 91 de Ignasi Guardans Cambó, 32 de Ole Krarup y 3 de la Comisión de Asuntos Exteriores)
Considerando 18

(18) El Parlamento Europeo desempeña un papel sumamente importante en el ámbito de los derechos fundamentales. Por ello, el Parlamento Europeo deberá ***designar a una persona independiente para formar parte del Consejo de Administración*** de la Agencia.	(18) El Parlamento Europeo desempeña un papel sumamente importante en el ámbito de los derechos fundamentales. Por ello, el Parlamento Europeo deberá ***ser consultado antes de adoptar el marco plurianual de la Agencia y en lo que respecta a los candidatos propuestos para el cargo de Director*** de la Agencia.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 15
(Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 93 de Jean-Marie Cavada)
Considerando 19

(19) Se debería crear, dentro de las estructuras de la Agencia, un foro consultivo con el fin de garantizar una representación plural de las fuerzas sociales de la sociedad civil que trabajan en el campo de los derechos fundamentales para establecer una cooperación eficaz con todas las partes interesadas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 16
Considerando 21 bis (nuevo)

	(21 bis) Se aplicarán al personal de la Agencia y a su Director el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de las Comunidades Europeas al efecto de la aplicación de dicho Estatuto y de dicho Régimen, incluidas las normas relativas a la destitución del Director.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 17
Considerando 22

(22) La Agencia deberá gozar de personalidad jurídica y suceder al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia en todas aquellas obligaciones jurídicas, compromisos financieros u obligaciones asumidas por el Observatorio, en los acuerdos celebrados por éste último así como en los contratos de trabajo suscritos con el personal del Observatorio. ***La sede de la Agencia debería ser Viena,***	(22) La Agencia deberá gozar de personalidad jurídica y suceder al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia en todas aquellas obligaciones jurídicas, compromisos financieros u obligaciones asumidas por el Observatorio, en los acuerdos celebrados por éste último así como en los contratos de trabajo suscritos con el personal del Observatorio.

ciudad en la que se fijó la sede del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia mediante una Decisión al efecto de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 2 de junio de 1997.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 18
Considerando 22 bis (nuevo)

(22 bis) La Agencia estará abierta a la participación de los países candidatos. Además, los países con los que se haya celebrado un Acuerdo de estabilización y asociación podrán participar en la Agencia, ya que ello permitirá que la Unión apoye sus esfuerzos hacia la integración europea facilitando un alineamiento gradual de su legislación con el Derecho comunitario y la transferencia de conocimientos especializados y buenas prácticas, especialmente en aquellos ámbitos del acervo que servirán como punto de referencia central para el proceso de reforma en los Balcanes occidentales.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 19
(Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 14 del ponente)
Considerando 23

(23) Teniendo en cuenta que las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento son medidas de alcance general en el sentido del artículo 2 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen

suprimido

los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión , deberán adoptarse siguiendo el procedimiento de reglamentación contemplado en el artículo 5 de dicha Decisión.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 20
Considerando 23 bis (nuevo)

(23 bis) La Agencia procederá en el momento oportuno a la necesaria evaluación de sus actividades, incluida una evaluación en profundidad de su ámbito de actuación en relación con los países que no son miembros de la Unión, sobre cuya base se revisarán el ámbito de actuación, las tareas y los métodos de trabajo de la Agencia.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 21
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 15 del ponente, 100 de Bogusław Sonik, 101 de Ignasi Guardans Cambó, 6 y 7 de la Comisión de Asuntos Exteriores, 16 del ponente, 102 de Rosa Díez González, 103 de Ole Krarup, 104 de Bogusław Sonik, 105 de Ignasi Guardans Cambó, 106 de Michael Cashman, 107 de Emine Bozkurt, 108 de Johannes Voggenhuber, 8 de la Comisión de Asuntos Exteriores, 5 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 109 de Bogusław Sonik, 9 de la Comisión de Asuntos Exteriores y 6 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género)
Artículo 3, apartados 2 a 4

2. En el desempeño de sus tareas, la Agencia se referirá a los derechos fundamentales ***tal y como se definen en el*** artículo 6, apartado 2 del Tratado de la Unión Europea ***y se recogen, en particular,*** en la Carta de los derechos fundamentales proclamada en	2. En el desempeño de sus tareas, la Agencia se referirá a los derechos fundamentales ***en el sentido del*** artículo 6, apartado 2 del Tratado de la Unión Europea***, incluidos los establecidos por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y***

Niza, el 7 de diciembre de 2000.	***de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, tal y como se reflejan*** en la Carta de los derechos fundamentales proclamada en Niza, el 7 de diciembre de 2000.
3. ***En el ejercicio de sus actividades, la Agencia se ocupará de la situación de*** los derechos fundamentales en la Unión Europea y en sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, en el artículo 4, apartado 1, letra e) y en los artículos 27 y 28.	3. ***La Agencia tratará asuntos relativos a*** los derechos fundamentales en la Unión Europea y en sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario. ***Además, podrá tratar asuntos relativos a los derechos humanos dentro del ámbito del apartado 1 en aquellos países a los que se refiere el artículo 27, apartado 1, en la medida necesaria para un alineamiento gradual con el Derecho comunitario por parte del país de que se trate, y de conformidad con el artículo 27, apartado 2.***
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, la Agencia proporcionará, a petición de la Comisión, información y análisis sobre aquellos asuntos relativos a los derechos fundamentales enunciados en la petición anteriormente mencionada que se refieran a terceros países con los cuales la Comunidad haya celebrado acuerdos de asociación o acuerdos que contengan disposiciones sobre el respeto de los derechos humanos, o haya iniciado o se proponga iniciar negociaciones para la celebración de tales acuerdos, en especial los países cubiertos por la Política Europea de Vecindad.	

Or. en

Justificación

El texto añadido en el apartado 3 da curso a una sugerencia del Reino Unido de incluir una referencia a las competencias de la Comunidad en el sentido del artículo 3, apartado 1.

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 22
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 17 del ponente, 7 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 110 de Javier Moreno Sánchez y Elena

Valenciano Martínez-Orozco, 18 del ponente, 111 de Henrik Lax, 10 de la Comisión de Asuntos Exteriores, 112 de Johannes Voggenhuber, 113 de Michael Cashman, 19 del ponente, 114 de Ole Krarup, 115 de Javier Moreno Sánchez y Elena Valenciano Martínez-Orozco, 20 del ponente, 116 de Johannes Voggenhuber, 21 del ponente, 117 de Rosa Díez González, 118 de Javier Moreno Sánchez y Elena Valenciano Martínez-Orozco, 119 de Ignasi Guardans Cambó, 120 de Henrik Lax, 121 de Henrik Lax, 122 de Jean-Marie Cavada, 123 de Ignasi Guardans Cambó, 124 de Sophia in 't Veld y 125 de Michael Cashman)

Artículo 4

1. Para cumplir el objetivo establecido en el artículo 2, la Agencia:	1. Para cumplir el objetivo establecido en el artículo 2 ***y dentro de sus competencias tal como se refieren en el artículo 3***, la Agencia:
a) recopilará, registrará, analizará y difundirá datos e informaciones pertinentes, objetivos y fiables que puedan compararse, incluidos los resultados de las actividades de investigación y supervisión que le comuniquen los Estados miembros, las instituciones de la Unión, ***las agencias comunitarias***, los centros de investigación, los organismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales, los terceros países ***pertinentes y*** las organizaciones internacionales;	a) recopilará, registrará, analizará y difundirá datos e informaciones pertinentes, objetivos y fiables que puedan compararse, incluidos los resultados de las actividades de investigación y supervisión que le comuniquen los Estados miembros, las instituciones de la Unión, ***los órganos, oficinas y agencias de la Comunidad y de la Unión***, los centros de investigación, los organismos nacionales, las organizaciones no gubernamentales, los terceros países, las organizaciones internacionales ***y, en particular, los órganos competentes del Consejo de Europa***;
b) desarrollará métodos para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos a escala europea, en cooperación con la Comisión y los Estados miembros;	b) desarrollará métodos ***y normas*** para mejorar la comparabilidad, la objetividad y la fiabilidad de los datos a escala europea, en cooperación con la Comisión y los Estados miembros;
c) realizará o fomentará investigaciones y trabajos científicos, estudios preparatorios y de viabilidad, o colaborará en ellos, incluso, cuando resulte apropiado y sea compatible con sus prioridades y su programa de trabajo anual, a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión. ***Asimismo organizará reuniones de expertos y constituirá, cuando sea necesario, grupos ad hoc***;	c) realizará o fomentará investigaciones y trabajos científicos, estudios preparatorios y de viabilidad, o colaborará en ellos, incluso, cuando resulte apropiado y sea compatible con sus prioridades y su programa de trabajo anual, a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión;
d) elevará, por propia iniciativa o a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, conclusiones y dictámenes sobre ***cuestiones de índole general*** a las	d) elevará ***y publicará***, por propia iniciativa o a petición del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, conclusiones y dictámenes sobre ***temas específicos*** a las

instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario;	instituciones de la Unión y a los Estados miembros cuando apliquen el Derecho comunitario;
e) pondrá sus competencias técnicas al servicio del Consejo, cuando este último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, ***apartado 1*** del Tratado de la Unión Europea, ***invite a personalidades independientes a presentarle un informe sobre la situación en un Estado miembro, cuando reciba una propuesta en virtud de lo establecido en el artículo 7, apartado 2 o cuando el Consejo, actuando de conformidad con el procedimiento establecido en esos dos apartados del citado artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, requiera las competencias técnicas de la Agencia***;	e) pondrá sus competencias técnicas al servicio ***del Parlamento Europeo y*** del Consejo, cuando este último ***reciba una propuesta*** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, ***apartado 1 o apartado 2,*** del Tratado de la Unión Europea;
f) publicará un informe anual sobre ***la situación de*** los derechos fundamentales, en el que también se resaltarán los ejemplos de buenas prácticas;	f) publicará un informe anual sobre ***asuntos relativos a*** los derechos fundamentales ***que entran en el ámbito de actividad de la Agencia***, en el que también se resaltarán los ejemplos de buenas prácticas;
g) publicará informes temáticos basados en sus análisis, investigaciones y estudios;	g) publicará informes temáticos basados en sus análisis, investigaciones y estudios;
h) publicará un informe anual de sus actividades;	h) publicará un informe anual de sus actividades;
i) ***reforzará la cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los interlocutores sociales, los centros de investigación y los representantes de los poderes públicos competentes y otras personas u organismos que se ocupen de los derechos fundamentales, en especial mediante la creación de redes, el fomento del diálogo a escala europea y la participación, en su caso, en debates o reuniones a escala nacional***;	i) ***pondrá a punto una estrategia de comunicación y promoverá el diálogo con la sociedad civil a fin de sensibilizar en mayor medida a la población sobre los derechos fundamentales e informar activamente al público sobre su labor.***
j) ***organizará, con las partes interesadas pertinentes, conferencias, campañas, mesas redondas, seminarios y reuniones a nivel europeo para impulsar y divulgar su trabajo, y***	

k) ***pondrá a punto una estrategia de comunicación dirigida a sensibilizar en mayor medida a la población, creará un fondo de documentación de libre acceso y preparará material educativo, fomentando la cooperación y evitando las repeticiones inútiles con otras fuentes de información***.	
2. Las conclusiones, dictámenes e informes ***elaborados por la Agencia en el ejercicio de las funciones enunciadas en el apartado 1 no podrán referirse a la legalidad de*** las propuestas presentadas por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 250 del Tratado, a ***la legalidad de*** las posiciones tomadas por las instituciones en el curso de procedimientos legislativos o a la legalidad de los actos adoptados con arreglo a lo establecido en el artículo 230 del Tratado. Tampoco podrán abordar la cuestión de si un Estado miembro ha incumplido alguna de las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado a los efectos del artículo 226 del Tratado.	2. Las conclusiones, dictámenes e informes ***mencionados en el apartado 1 podrán referirse a*** propuestas presentadas por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 250 del Tratado ***o*** a posiciones tomadas por las instituciones en el curso de procedimientos legislativos ***cuando la institución de que se trate haya presentado una solicitud al respecto de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d). Dichas conclusiones, dictámenes e informes no podrán referirse*** a la legalidad de los actos adoptados con arreglo a lo establecido en el artículo 230 del Tratado. Tampoco podrán abordar la cuestión de si un Estado miembro ha incumplido alguna de las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado a los efectos del artículo 226 del Tratado.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 23

(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 22 del ponente, 126 de Henrik Lax, 127 de Javier Moreno Sánchez y Elena Valenciano Martínez-Orozco, 128 de Magda Kósáné Kovács, 131 de Emine Bozkurt, 132 de Johannes Voggenhuber, 8 y 9 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 24 y 25 del ponente, 133 de Emine Bozkurt, 10 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 26 del ponente, 134 de Bogusław Sonik, 135 de Ignasi Guardans Cambó y 136 de Jean-Marie Cavada)

Artículo 5

1. ***La Comisión*** adoptará un marco plurianual de actividades ***para la Agencia de conformidad con el procedimiento de reglamentación mencionado en el artículo 29, apartado 2. El marco plurianual:***	1. ***El Consejo de Administración de la Agencia, teniendo debidamente en cuenta las orientaciones que se deduzcan de las resoluciones del Parlamento Europeo y de las conclusiones del Consejo en el ámbito de los derechos fundamentales,*** adoptará

	sobre la base de una propuesta de la Comisión un marco plurianual de actividades.
a) tendrá una duración de cinco años;	
b) establecerá los ámbitos temáticos de actividad de la Agencia, entre los que siempre deberá figurar la lucha contra el racismo y la xenofobia;	
c) respetará las prioridades de la Unión, definidas en los objetivos estratégicos de la Comisión;	
d) tendrá en cuenta los recursos financieros y humanos de la Agencia, e	
e) incluirá disposiciones con objeto de evitar coincidencias temáticas con el mandato de otros órganos, oficinas y agencias comunitarios.	
2. ***La Agencia llevará a cabo sus tareas en los ámbitos temáticos establecidos en el marco plurianual, sin perjuicio de que pueda atender las peticiones que le formulen el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4 y en el artículo 4, apartado 1, letras d) y e), fuera de esos ámbitos temáticos, siempre que lo permitan sus recursos financieros y humanos.***	2. ***El marco plurianual tendrá una duración de cinco años, deberá ser coherente con las prioridades de la Unión y sus objetivos estratégicos y ser compatible con los recursos financieros y humanos puestos a disposición de la Agencia.***
3. La Agencia llevará a cabo sus tareas ***de acuerdo con su programa de trabajo anual y los recursos financieros y humanos a su disposición***.	3. La Agencia llevará a cabo sus tareas ***en los ámbitos temáticos establecidos en el marco plurianual. No obstante, la Agencia podrá atender también las peticiones que le formulen el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 4 y en el artículo 4, apartado 1, letras d) y e), fuera de esos ámbitos temáticos, siempre que lo permitan sus recursos financieros y humanos.***
4. ***El programa de trabajo anual, aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 4, letra a), respetará el programa de trabajo anual de la Comisión, incluidas sus actividades de***	4. ***La Agencia llevará a cabo sus tareas de acuerdo con su programa de trabajo anual.***

investigación y las acciones que emprenda en materia estadística en el contexto del programa estadístico comunitario.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 24
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 137 y 138 de Jean-Marie Cavada, 27 del ponente y 139 de Jean-Marie Cavada)
Artículo 6, apartados 1 y 2

1. ***La Agencia creará y coordinará las redes de información que resulten necesarias. Estas redes se diseñarán de manera*** que quede garantizado el suministro de información objetiva, fiable y comparable, basándose en los conocimientos de diversas organizaciones y organismos existentes en cada Estado miembro y teniendo en cuenta la necesidad de que las autoridades nacionales participen en la recogida de datos.	1. ***A fin de*** que quede garantizado el suministro de información objetiva, fiable y comparable, ***la Agencia,*** basándose en los conocimientos de diversas organizaciones y organismos existentes en cada Estado miembro y teniendo en cuenta la necesidad de que las autoridades nacionales participen en la recogida de datos,
	a) creará y coordinará redes de información, tales como la red de expertos independientes en materia de derechos humanos, y utilizará las redes existentes;
	b) organizará reuniones de expertos externos; y
	c) cuando sea necesario, constituirá grupos de trabajo ad hoc.
2. Para ***evitar las repeticiones inútiles*** y garantizar un uso óptimo de los recursos, la Agencia tendrá en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, las informaciones ***que pueda obtener de otras fuentes y, en especial,*** las actividades ***ya realizadas*** por	2. Para ***lograr la complementariedad*** y garantizar un uso óptimo de los recursos, la Agencia tendrá en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, ***si procede,*** las informaciones ***recogidas*** y las actividades ***emprendidas en particular*** por***:***
a) las instituciones, órganos, oficinas y agencias ***comunitarias***;	a) las instituciones ***de la Unión y*** órganos, oficinas y agencias ***de la Comunidad y la Unión y de los Estados Miembros***;
b) ***las instituciones, órganos, oficinas y agencias de los Estados miembros***; y	b) ***el Consejo de Europa, remitiéndose a los resultados y actividades de sus mecanismos***

	de seguimiento y control y a su Comisario de Derechos Humanos; y
c) ***el Consejo de Europa*** y otras organizaciones internacionales.	c) ***la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)*** y otras organizaciones internacionales.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 25
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 29 del ponente, 140 de Michael Cashman, 30 del ponente, 141 de Michael Cashman, 142 y 143 de Jean-Marie Cavada)
Artículo 8, título, apartado -1 (nuevo) y apartado 1

Cooperación con organizaciones de los Estados miembros ***y europeas***	Cooperación con organizaciones de los Estados miembros ***e internacionales***
	-1. A fin de garantizar una estrecha cooperación con los Estados miembros, cada Estado miembro nombrará un funcionario en calidad de agente de enlace nacional. La Agencia transmitirá a los agentes de enlace nacionales todos los documentos elaborados de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras a), b), c), d), e), f), g), i).
1. En el cumplimiento de sus funciones, la Agencia cooperará con las organizaciones y organismos gubernamentales ***y no gubernamentales*** de los Estados miembros ***y europeos,*** competentes en materia de derechos fundamentales.	1. En el cumplimiento de sus funciones, la Agencia cooperará con:
	− las organizaciones gubernamentales y organismos ***públicos*** de los Estados miembros competentes en materia de derechos fundamentales***, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos;***
	− la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH), las Naciones Unidas y otras organizaciones

internacionales.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 26
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 31 del ponente, 144 de Jean-Marie Cavada, 145 de Ignasi Guardans Cambó, 146 de Michael Cashman, 11 de la Comisión de Asuntos Exteriores, 147 de Jean-Marie Cavada y 12 de la Comisión de Asuntos Exteriores)
Artículo 9

La Agencia coordinará sus actividades con las del Consejo de Europa, sobre todo en lo que se refiere a su programa de trabajo anual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5. A tal fin, la Comunidad, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 300 del Tratado, celebrará un acuerdo con el Consejo de Europa destinado a establecer una estrecha cooperación entre éste y la Agencia. En virtud de ese acuerdo, el Consejo de Europa ***deberá designar*** a una persona independiente para formar parte del Consejo de Administración de la Agencia, tal como ***prevé el artículo 11***.	***A fin de garantizar la complementariedad y el valor añadido, la*** Agencia coordinará sus actividades con las del Consejo de Europa, sobre todo en lo que se refiere a su programa de trabajo anual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5***, y a la cooperación con la sociedad civil de conformidad con el artículo 9 bis***. A tal fin, la Comunidad, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 300 del Tratado, celebrará un acuerdo con el Consejo de Europa destinado a establecer una estrecha cooperación entre éste y la Agencia. En virtud de ese acuerdo, el Consejo de Europa ***designará*** a una persona independiente para formar parte del Consejo de Administración de la Agencia ***y de su Consejo Ejecutivo***, tal como ***prevén los artículos 11 y 12.***

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 27
(Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 13 de la Comisión de Asuntos Exteriores – en lugar del artículo 14 de la propuesta de la Comisión)
Artículo 9 bis (nuevo)

Artículo 9 bis

Cooperación con la sociedad civil y creación de una Plataforma de los

Derechos Fundamentales

1. La Agencia cooperará estrechamente con organizaciones no gubernamentales e instituciones de la sociedad civil que actúen a nivel nacional, europeo o internacional en el ámbito de los derechos fundamentales, incluida la lucha contra el racismo y la xenofobia y la protección de las minorías. A tal fin, la Agencia establecerá una red de cooperación que se denominará Plataforma de los Derechos Fundamentales, compuesta por organizaciones no gubernamentales encargadas de los derechos humanos, de sindicatos y organizaciones patronales, de organizaciones sociales y profesionales competentes, de iglesias, de organizaciones religiosas, filosóficas y no confesionales, de universidades y de otros expertos cualificados de organismos y organizaciones europeos e internacionales.

2. La Plataforma constituirá un mecanismo para el intercambio de información y para la centralización de conocimientos. La Plataforma garantizará una estrecha colaboración entre la Agencia y las partes interesadas.

3. La Plataforma estará abierta a todas las partes interesadas y cualificadas según lo dispuesto en el apartado 1. La Agencia podrá dirigirse a los miembros de la Plataforma de acuerdo con necesidades específicas relacionadas con ámbitos prioritarios de la labor de la Agencia.

4. La Agencia apelará a la Plataforma, en particular, para:

a) formular sugerencias al Consejo de Administración sobre el programa de trabajo anual que deberá adoptarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 4, letra a);

b) proporcionar al Consejo de Administración información sobre las reacciones que susciten las actividades de la Agencia y sugerir medidas de

	seguimiento sobre la base del informe anual previsto en el artículo 11, apartado 4, letra f); y
	c) comunicar al Director y al Comité Científico los resultados y recomendaciones de conferencias, seminarios y reuniones pertinentes para la labor de la Agencia.
	5. La Plataforma estará coordinará bajo la autoridad del Director.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 28
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 32 del ponente, 148 de Jean-Marie Cavada y 149 de Ignasi Guardans Cambó)
Artículo 10, letras c) y d)

c) ***un Director;***	c) ***un Comité Científico; y***
d) ***un Foro de derechos fundamentales.***	d) ***un Director.***

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 29
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 33 del ponente, 150 de Javier Moreno Sánchez y Elena Valenciano Martínez-Orozco, 151 de Ignasi Guardans Cambó, 152 de Jean-Marie Cavada, 11 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 34 del ponente, 153 de Ignasi Guardans Cambó, 154 de Henrik Lax y Ignasi Guardans Cambó, 155 de Henrik Lax, 156 de Magda Kósáné Kovács, 157 de Ignasi Guardans Cambó, 14 de la Comisión de Asuntos Exteriores, 12 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 35 del ponente, 158 de Ignasi Guardans Cambó, 36 del ponente, 159 de Ignasi Guardans Cambó, 160 de Emine Bozkurt, 13 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 161 de Ignasi Guardans Cambó, 37 del ponente y 162 de Jean-Marie Cavada)
Artículo 11

1. El Consejo de Administración estará compuesto por personas con una experiencia idónea en el ámbito de los derechos fundamentales y en la gestión de	1. El Consejo de Administración estará compuesto por personas con una experiencia idónea en el ámbito de los derechos fundamentales y en la gestión de

organizaciones del sector público, distribuidas de la siguiente manera:	organizaciones del sector público, distribuidas de la siguiente manera:
a) una persona independiente designada por cada uno de los Estados miembros;	a) una persona independiente designada por cada uno de los Estados miembros ***que tenga responsabilidades de alto nivel en una institución nacional independiente de derechos humanos o en otra organización pública o del sector privado***;
b) una persona independiente designada por el Parlamento Europeo;	
c) una persona independiente designada por el Consejo de Europa, y	c) una persona independiente designada por el Consejo de Europa, y
d) dos ***representantes de*** la Comisión.	d) dos ***personas nombradas por*** la Comisión***:***
	− una de ellas será una persona independiente designada de entre las personalidades con una competencia en el ámbito de los derechos fundamentales universalmente reconocida, y
	− la otra persona será un representante de la Comisión.
Las personas a que se hace referencia en el punto a) deberán ser personas con:	
– responsabilidades de alto nivel en la gestión de una institución nacional independiente de derechos humanos o,	
– sólidos conocimientos en el campo de los derechos fundamentales adquiridos en otras instituciones u órganos independientes.	
Cada miembro del Consejo de Administración podrá tener un suplente, que deberá cumplir las condiciones mencionadas previamente.	
La Agencia publicará y mantendrá al día en su sitio en Internet la lista de los miembros del Consejo.	
2. El mandato de los miembros designados del Consejo de Administración será de cinco años, renovable una sola vez.	

Sin embargo, cuando un miembro deje de cumplir los criterios en virtud de los cuales se le designó, deberá informar inmediatamente de ello a la Comisión y al Director de la Agencia. La institución o el Estado que lo haya nombrado, designará a un nuevo miembro por lo que reste de mandato.

3. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y su Vicepresidente, cuyo mandato será de dos años y medio, renovable una sola vez.

Cada miembro del Consejo de Administración, o en su ausencia su suplente, dispondrá de un voto.

4. ***El Consejo de Administración velará por que la Agencia ejecute las tareas que le hayan sido confiadas. El Consejo de Administración será el órgano de programación y de vigilancia de la Agencia. En particular, deberá:***

a) aprobar el programa anual de trabajo de la Agencia a partir de un proyecto presentado por el Director y previo dictamen de la Comisión, programa que se adecuará a los recursos financieros y humanos disponibles. El programa del trabajo anual se enviará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión;

b) aprobar los informes anuales mencionados en el artículo 4, apartado 1, letras f) y h), comparando, en especial, los resultados alcanzados con los objetivos del programa de trabajo anual; estos informes se remitirán, como muy tarde el 15 de junio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones;

c) designar y, en caso necesario, destituir al Director de la Agencia;

d) aprobar el proyecto de presupuesto y el presupuesto definitivo anuales de la Agencia;

3. El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y su Vicepresidente, cuyo mandato será de dos años y medio, renovable una sola vez.

Cada miembro del Consejo de Administración, o en su ausencia su suplente, dispondrá de un voto.

4. ***El mandato de los miembros y de los suplentes del Consejo de Administración será de cinco años. No será renovable.***

e) ejercer la autoridad disciplinaria sobre el Director;

f) elaborar las previsiones anuales en materia de gastos e ingresos de la Agencia y presentarlas a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 5;

g) aprobar el reglamento interno de la Agencia a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión;

h) establecer la reglamentación financiera aplicable a la Agencia a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 11;

i) adoptar las medidas necesarias para aplicar el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 3, y

j) adoptar las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2.

5. ***El Consejo de Administración podrá delegar cualquiera de sus responsabilidades en el Consejo Ejecutivo excepto cuando se trate de los asuntos mencionados en el apartado 4, letras a), b), c), d), g) y h).***

5. ***Salvo en el caso de sustitución normal o por fallecimiento, el mandato de un miembro o de un suplente finalizará cuando presente su dimisión. No obstante, cuando un miembro o suplente deje de cumplir los criterios de independencia, deberá informar inmediatamente de ello a la Comisión y al Director de la Agencia. La institución o el Estado que lo haya nombrado designará a un nuevo miembro o nuevo suplente por lo que reste de mandato. También en el caso de que el Consejo de Administración constate, sobre la base de una propuesta de un tercio de sus miembros o de la Comisión, que un miembro o suplente ha dejado de cumplir los criterios de independencia, la***

	institución o el Estado que lo haya nombrado designará a un nuevo miembro o nuevo suplente por lo que reste de mandato. Cuando lo que reste de mandato sea inferior a dos años, el mandato del nuevo miembro o nuevo suplente podrá ser de cinco años completos.
6. ***El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos, excepto cuando se trate de las decisiones mencionadas en los puntos a), c), d) y e) del apartado 4, en cuyo caso será necesaria una mayoría de dos tercios de todos sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad. La persona designada por el Consejo de Europa no podrá votar cuando se trate de las decisiones a las que se refieren las letras d) y e) del apartado 4.***	6. ***El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y su Vicepresidente y a los otros dos miembros del Consejo Ejecutivo a que se refiere el artículo 13 de entre sus miembros designados conforme al apartado 1, letra a), cuyo mandato será de dos años y medio, renovable una sola vez.***
7. ***El Presidente convocará el Consejo de Administración una vez al año, sin perjuicio de que se celebren otras reuniones extraordinarias. El Director convocará esas reuniones extraordinarias por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración.***	7. ***El Consejo de Administración velará por que la Agencia ejecute las tareas que le hayan sido confiadas. El Consejo de Administración será el órgano de programación y de vigilancia de la Agencia. En particular, deberá:***
	a) aprobar el programa anual de trabajo de la Agencia a partir de un proyecto presentado por el Director y previo dictamen de la Comisión y del Comité Científico. Dicho programa se adecuará a los recursos financieros y humanos disponibles y tendrá en cuenta el trabajo de investigación y de estadística de la Comunidad. El programa del trabajo anual se transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión;
	b) aprobar los informes anuales mencionados en el artículo 4, apartado 1, letras f) y h), comparando en este último, en especial, los resultados alcanzados con los objetivos del programa de trabajo anual; sin perjuicio del párrafo quinto del artículo 12 bis, se consultará al Comité Científico antes de aprobar el informe

mencionado en el artículo 4, apartado 1, letra f);estos informes se remitirán, como muy tarde el 15 de junio, al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones;

c) designar y, en caso necesario, destituir al Director de la Agencia;

d) aprobar el proyecto de presupuesto y el presupuesto definitivo anuales de la Agencia;

e) ejercer las competencias previstas en el artículo 23, apartado 2, respecto al Director y ejercer la autoridad disciplinaria sobre el Director;

f) elaborar las previsiones anuales en materia de gastos e ingresos de la Agencia y presentarlas a la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 5;

g) aprobar el reglamento interno de la Agencia a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión y del Comité Científico;

h) establecer la reglamentación financiera aplicable a la Agencia a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 11;

i)adoptar las medidas necesarias para aplicar el Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 3;

j) adoptar las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1049/2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3;

k) designar y destituir a los miembros del Comité Científico, de conformidad con lo dispuesto en el primer y tercer párrafo del

	artículo 12 bis; y
	l) constatar que un miembro o un suplente del Consejo de Administración ha dejado de cumplir los criterios de independencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.
8. ***El Director del Instituto Europeo de la Igualdad de Género podrá asistir como observador a las reuniones del Consejo de Administración. Los directores de otras agencias comunitarias y órganos de la Unión competentes también podrán asistir como observadores mediando invitación del Consejo de Administración.***	8. ***El Consejo de Administración podrá delegar sus responsabilidades en el Consejo Ejecutivo, excepto cuando se trate de los asuntos mencionados en el apartado 7, letras a), b), c), d), e), g), h), k) y l).***
	8 bis. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos, excepto cuando se trate de las decisiones mencionadas en el apartado 7, así como en las letras a), b), c), d), e), g), h), k) y l) del apartado 7, en cuyo caso será necesaria una mayoría de dos tercios de todos sus miembros. Cada miembro del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, su suplente, tendrá un voto. El Presidente tendrá voto de calidad. La persona designada por el Consejo de Europa no podrá votar cuando se trate de las decisiones a las que se refieren las letras a), b), g) y k) del apartado 7.
	8 ter. El Presidente convocará el Consejo de Administración una vez al año, sin perjuicio de que se celebren otras reuniones extraordinarias. El Director convocará esas reuniones extraordinarias por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración.
	8 quáter. El Presidente o Vicepresidente del Comité Científico y el Director del Instituto Europeo de la Igualdad de Género podrán asistir como observadores a las reuniones del Consejo de Administración. Los directores de otras agencias comunitarias, órganos de la Unión competentes y otras instituciones internacionales mencionadas en los artículos 8 y 9 también podrán asistir

como observadores mediando invitación del Consejo de Administración.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 30
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 37 del ponente, 163 de Javier Moreno Sánchez y Elena Valenciano Martínez-Orozco, 15 de la Comisión de Asuntos Exteriores, 14 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 38 del ponente y 164 de Ignasi Guardans Cambó)
Artículo 12, apartado 1

1. El Consejo de Administración será asistido por un Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración ***y por*** dos ***representantes de la Comisión***.	1. El Consejo de Administración será asistido por un Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo estará compuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración***, otros*** dos ***miembros del Consejo de Administración elegidos por el mismo de conformidad con el artículo 11, apartado 6, y una de las personas nombrada por la Comisión para el Consejo de Administración. La persona designada por el Consejo de Europa para el Consejo de Administración podrá participar como observador en las reuniones del Consejo Ejecutivo.***

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 31
Artículo 12 bis (nuevo)

Artículo 12 bis

Comité Científico

El Comité Científico estará compuesto por once personas independientes, altamente cualificadas en materia de derechos fundamentales. El Consejo de Administración designará a los miembros

tras una convocatoria de solicitudes transparente y un procedimiento de selección, tras haber consultado y considerado los puntos de vista expuestos por la comisión competente del Parlamento Europeo. El Consejo de Administración garantizará una representación geográfica equilibrada. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser miembros del Comité Científico. El reglamento a que se refiere el artículo 11, apartado 7, letra g) establecerá las condiciones detalladas que regirán en el nombramiento del Comité Científico.

El mandato de los miembros del Comité Científico será de cinco años. No será renovable.

Los miembros del Comité Científico serán independientes. Sólo podrán ser sustituidos a petición propia, o en el caso que se vean permanentemente imposibilitados para la realización de su labor. No obstante, cuando un miembro deje de cumplir los criterios de independencia, informará inmediatamente a la Comisión y al Director de la Agencia. Por otra parte, el Consejo de Administración podrá declarar, a propuesta de un tercio de sus miembros, que la persona en cuestión ha dejado de cumplir los criterios de independencia y proceder a su destitución. El Consejo de Administración nombrará a un nuevo miembro por lo que reste de mandato con arreglo al procedimiento que se aplica para los miembros ordinarios. Cuando lo que reste de mandato sea inferior a dos años, el mandato del nuevo miembro podrá ser de cinco años completos. La lista de miembros del Comité Científico será pública y se actualizará en el sitio web de la Agenica.

El Comité Científico elegirá a su Presidente y Vicepresidente para un mandato de un año.

El Comité Científico será el garante de la calidad científica del trabajo de la Agencia, orientando el trabajo a tal efecto. Con ese

fin, el Director asociará al Comité Científico, tan pronto como sea oportuno, en la preparación de todos los documentos que se elaboren de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras a), b), c), d), e), f), g), i).

El Comité Científico adoptará sus decisiones por mayoría de dos tercios. Será convocado por su Presidente cuatro veces al año. Si procede, el Presidente iniciará un procedimiento escrito o convocará reuniones extraordinarias por propia iniciativa o tras una solicitud de, al menos, cuatro miembros del Comité Científico.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 32
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 165 de Jean-Marie Cavada, 166 de Johannes Voggenhuber, 39 del ponente, 167 de Javier Moreno Sánchez, Ana Maria Gomes y Elena Valenciano Martínez-Orozco, 168 de Ole Krarup, 169 de Ignasi Guardans Cambó, 16 de la Comisión de Asuntos Exteriores, 170 de Bogusław Sonik, 171 de Henrik Lax y Ignasi Guardans Cambó, 172 de Ole Krarup, 17 de la Comisión de Asuntos Exteriores, 173 de Javier Moreno Sánchez, Ana Maria Gomes y Elena Valenciano Martínez-Orozco, 174 de Henrik Lax y Ignasi Guardans Cambó, y 18 de la Comisión de Asuntos Exteriores)
Artículo 13

1. La Agencia estará dirigida por un Director, designado por el Consejo de Administración ***a partir de una lista de candidatos propuestos por la Comisión***. Se designará al Director en función de sus méritos, ***conocimientos en materia administrativa y de gestión y experiencia en el ámbito de los derechos fundamentales. Antes de su nombramiento, se podrá pedir al candidato seleccionado por el Consejo de Administración que comparezca ante la comisión competente del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de sus miembros***.	1. La Agencia estará dirigida ***y representada*** por un Director, designado por el Consejo de Administración ***de conformidad con el procedimiento de cooperación ("concertación") previsto en el apartado 2.*** Se designará al Director en función de sus méritos, ***experiencia en el ámbito de los derechos fundamentales y conocimientos en materia administrativa y de gestión.***
2. ***El mandato del Director será de cinco***	2. ***El procedimiento de cooperación será el***

años. A propuesta de la Comisión y previa evaluación, el mandato podrá renovarse, una sola vez, por un periodo máximo de cinco años. En la evaluación, la Comisión valorará en especial los resultados alcanzados durante el primer mandato y la manera en que lo fueron, así como las tareas y las necesidades de la Agencia en los próximos años.	***siguiente:***
	a) A partir de una lista elaborada por la Comisión tras una convocatoria de candidaturas y un procedimiento de selección transparente, se pedirá a los candidatos, antes de realizar la designación, que comparezcan ante el Consejo de la Unión Europea y la comisión competente del Parlamento Europeo y respondan a las preguntas que se formulen;
	b) El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea emitirán su dictamen sobre los candidatos e indicarán su orden de preferencias.
	c) El Consejo de Administración designará al Director teniendo en cuenta dichos dictámenes.
3. ***El Director será responsable de:***	3. ***El mandato del Director será de cinco años.***
	En el transcurso de los nueve meses anteriores a la finalización de dicho periodo, la Comisión evaluará, en particular:
a) la ejecución de las tareas contempladas en el artículo 4;	***los logros del Director y las tareas y las necesidades de la Agencia en los próximos años.***
b) la preparación y ejecución del programa de trabajo anual de la Agencia;	***Teniendo en cuenta dicha evaluación, y sólo cuando las tareas y necesidades de la Agencia lo justifiquen, el Consejo de Administración podrá, a propuesta de la Comisión, prorrogar una sola vez el mandato del Director por un período no superior a tres años.***
c) todas las cuestiones relacionadas con el personal y, en particular, el ejercicio de las	***El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo de su intención de***

competencias contempladas en artículo 23, apartado 2;	***prorrogar el mandato del Director. En el plazo de un mes antes de que el Consejo de Administración adopte formalmente su decisión de prorrogar el mandato, se podrá pedir al Director que comparezca ante la comisión competente del Parlamento Europeo y que responda a las preguntas de sus miembros***.
d) los asuntos de administración ordinaria;	***En caso de que no se prorrogue el mandato del Director, este permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor.***
e) la ejecución del presupuesto de la Agencia, de conformidad con el artículo 20, y	
f) la aplicación de procedimientos eficaces de seguimiento y evaluación de las realizaciones de la Agencia con respecto a sus objetivos de acuerdo con normas profesionales reconocidas. El Director informará anualmente al Consejo de Administración de los resultados del sistema de seguimiento.	
4. El Director ***dará cuenta de la gestión de sus actividades al Consejo de Administración y asistirá a sus reuniones sin derecho a voto.***	4. ***El Director será responsable de:***
	a) la ejecución de las tareas contempladas en el artículo 4, y en particular la preparación y publicación de los documentos elaborados de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras a), b), c), d), e), f), g), i), en cooperación con el Comité Científico;
	b) la preparación y ejecución del programa de trabajo anual de la Agencia;
	c) todas las cuestiones relacionadas con el personal y, en particular, el ejercicio de las competencias contempladas en artículo 23, apartado 2;
	d) los asuntos de administración ordinaria;
	e) la ejecución del presupuesto de la

	Agencia, de conformidad con el artículo 20;
	f) la aplicación de procedimientos eficaces de seguimiento y evaluación de las realizaciones de la Agencia con respecto a sus objetivos de acuerdo con normas profesionales reconocidas. El Director informará anualmente al Consejo de Administración de los resultados del sistema de seguimiento;
	g) la cooperación con los agentes de enlace nacionales; y
	h) la cooperación con la sociedad civil, incluida la coordinación de la Plataforma de Derechos Fundamentales, de conformidad con el artículo 9 bis.
5. ***A petición de la Comisión, el Consejo de Administración podrá destituir al Director antes de que expire su mandato.***	5. ***El Director ejercerá sus tareas independientemente. Dará cuenta de la gestión de sus actividades al Consejo de Administración y asistirá a sus reuniones sin derecho a voto.***
	5 bis. El Director podrá ser convocado en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo para asistir a una audiencia sobre cualquier asunto relacionado con las actividades de la Agencia.
	5 ter. A petición de la Comisión, el Consejo de Administración podrá destituir al Director antes de que expire su mandato. El Presidente del Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los motivos de la destitución.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 33
Artículo 14

Artículo 14	***suprimido***

Foro de los derechos fundamentales

1. El Foro estará compuesto por representantes de organizaciones no gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos fundamentales y la lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo; de sindicatos y organizaciones patronales; de organizaciones socio profesionales competentes, de iglesias, de organizaciones religiosas, filosóficas y no confesionales, de universidades, de especialistas cualificados así como de organismos y organizaciones europeos e internacionales.

2. Los miembros del Foro serán elegidos a través de un procedimiento de selección abierto que deberá establecer el Consejo de Administración. El Foro contará, como máximo, con 100 miembros. Su mandato será de cuatro años, renovable una sola vez.

3. Los miembros del Consejo de Administración no serán miembros del Foro, pero podrán asistir a sus reuniones.

4. El Foro constituirá una plataforma para el intercambio de información sobre los temas relacionados con los derechos fundamentales y para la centralización de conocimientos. El Foro garantizará una estrecha colaboración entre la Agencia y las partes interesadas.

5. El Foro:

– formulará sugerencias con el fin de elaborar el programa de trabajo anual que deberá adoptarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 4, letra a) y

– proporcionará información sobre las reacciones que susciten las actividades de la Agencia y sugerirá medidas de seguimiento sobre la base del informe anual sobre la situación de los derechos fundamentales, adoptado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 4,

letra b).

6. El Foro estará presidido por el Director de la Agencia. El Foro se reunirá una vez al año o a petición del Consejo de Administración. Sus normas de funcionamiento se precisarán en el reglamento interno de la Agencia y se harán públicas.

7. La Agencia proporcionará al Foro el apoyo logístico y técnico necesario y asumirá la secretaría de sus reuniones.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 34
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 182 de Henrik Lax y 183 de Bogusław Sonik)
Artículo 15, apartado 2

2. Los miembros del Consejo de Administración, el Director de la Agencia ***y los miembros del Foro*** se comprometerán a actuar al servicio del interés público. Con este fin, realizarán una declaración de ***compromiso***.	2. Los miembros ***y suplentes*** del Consejo de Administración, ***los miembros del Comité Científico y*** el Director de la Agencia se comprometerán a actuar al servicio del interés público. Con este fin, realizarán una declaración de ***intereses en la que indicarán o bien no tener intereses que puedan considerarse contrarios a su independencia o bien cualquier interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia. Realizarán la declaración por escrito en el momento de su entrada en funciones y la revisarán en caso de que se produjeran cambios respecto a sus intereses. Se publicará en el sitio web de la Agencia.***
Los miembros del Consejo de Administración designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, letras a), b) y c), el Director de la Agencia y los miembros del Foro se comprometerán, asimismo, a actuar con independencia. Con ese propósito, realizarán una declaración de intereses en	

la que indicarán o bien no tener intereses que puedan considerarse contrarios a su independencia o bien cualquier interés directo o indirecto que pueda considerarse perjudicial para su independencia.

Ambas declaraciones deberán realizarse anualmente y por escrito.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 35
(Enmienda de transacción que sustituye a la enmienda 184 de Henrik Lax)
Artículo 16, título y apartados 1 y 2

Acceso a los documentos	***Transparencia y*** acceso a los documentos
1. El Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplicará a los documentos en poder de la Agencia.	1. ***La Agencia desarrollará buenas prácticas administrativas con el fin de asegurar el mayor grado posible de transparencia en lo que concierne a sus actividades.*** El Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo se aplicará a los documentos en poder de la Agencia.
2. El Consejo de Administración adoptará ***las disposiciones para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001 en el plazo de seis meses a partir del inicio de las actividades de la Agencia***.	2. El Consejo de Administración adoptará***, en el plazo de seis meses a partir del momento en que la Agencia sea operativa, normas específicas para la aplicación práctica del apartado 1. Dichas normas incluirán, entre otras cosas:*** ***− el carácter público de las reuniones;*** ***− la publicación de los trabajos de la Agencia, incluidos los del Comité Científico; y*** ***− la aplicación del Reglamento (CE) nº 1049/2001.***

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 36
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 185 y 186 de Jean-Marie Cavada)
Artículo 19, apartado 3

3. Sin perjuicio de otros recursos, los ingresos de la Agencia comprenderán:	3. Sin perjuicio de otros recursos, los ingresos de la Agencia comprenderán ***una subvención de la Comunidad, consignada en el presupuesto general de la Unión Europea (sección «Comisión»).***
a) una subvención de la Comunidad, consignada en el presupuesto general de la Unión Europea (sección «Comisión») y	***Estos ingresos podrán completarse con*** los pagos efectuados como retribución por los servicios prestados ***en el marco de la ejecución de las tareas enumeradas en el artículo 4.***
b) los pagos efectuados como retribución por los servicios prestados.	
Estos ingresos podrán completarse con	
a) contribuciones voluntarias de los Estados miembros, y	
b) contribuciones financieras de las organizaciones o terceros países mencionados en los artículos 8, 9 o 27.	

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 37
Artículo 22, apartado 4

4. La Agencia sucederá jurídicamente al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia. La Agencia asumirá todos los derechos y obligaciones legales, compromisos financieros o responsabilidades del Observatorio. ***Se respetarán los contratos de trabajo celebrados por el Observatorio antes de la aprobación del presente Reglamento.***	4. La Agencia sucederá jurídicamente al Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia. La Agencia asumirá todos los derechos y obligaciones legales, compromisos financieros o responsabilidades del Observatorio.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 38
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 187 de Emine Bozkurt y 16 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género)
Artículo 23, apartados 1 y 2

1. Se aplicarán al personal de la Agencia el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de las Comunidades Europeas al efecto de la aplicación de dicho Estatuto y de dicho Régimen.	1. Se aplicarán al personal de la Agencia ***y a su Director*** el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y las normas adoptadas conjuntamente por las instituciones de las Comunidades Europeas al efecto de la aplicación de dicho Estatuto y de dicho Régimen.
2. La Agencia ejercerá, con respecto a su personal, las funciones atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos.	2. La Agencia ejercerá, con respecto a su personal, las funciones atribuidas a la Autoridad facultada para proceder a los nombramientos ***por el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, así como las atribuidas a la Autoridad facultada para celebrar los contratos por el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas***.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 39
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 43 y 44 del ponente, 20 de la Comisión de Asuntos Exteriores, 188 de Michael Cashman, 45 del ponente, 189 de Michael Cashman, 46 del ponente y 17 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género)
Artículo 27

Participación de países candidatos ***o candidatos potenciales***	Participación de países candidatos ***y países con los que se haya celebrado un Acuerdo de estabilización y asociación***
1. La Agencia estará abierta a la participación de ***aquellos países que hayan celebrado un acuerdo de asociación con la Comunidad y hayan sido reconocidos por el Consejo Europeo como países candidatos o***	1. La Agencia estará abierta a la participación de ***países candidatos o países con los que la Comunidad Europea haya celebrado un Acuerdo de estabilización y***

países candidatos potenciales a la adhesión a la Unión si el Consejo de Asociación pertinente aprueba dicha participación.	***asociación.***
2. ***En ese caso, las fórmulas de su*** participación se determinarán por medio de una decisión del Consejo de Asociación correspondiente. La decisión ***especificará el asesoramiento y la ayuda que se ofrecerán al país de que se trate e indicará, en especial,*** la naturaleza, el grado y la manera en que estos países participarán en los trabajos de la Agencia e incluirá disposiciones relativas a su participación en las iniciativas emprendidas por la Agencia, a la contribución financiera y al personal. La decisión deberá respetar el presente Reglamento y el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas. En dicha decisión se establecerá asimismo que el país participante podrá designar a una persona independiente para formar parte, como observador y sin derecho a voto, del Consejo de Administración.	2. ***La participación de dichos países y las modalidades correspondientes*** se determinarán por medio de una decisión del Consejo de Asociación correspondiente***, teniendo en cuenta el estatus específico de cada país***. La decisión ***establecerá, en particular,*** la naturaleza, el grado y la manera en que estos países participarán en los trabajos de la Agencia***, en el marco fijado en los artículos 4 y 5,*** e incluirá disposiciones relativas a su participación en las iniciativas emprendidas por la Agencia, a la contribución financiera y al personal. La decisión deberá respetar el presente Reglamento y el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas. En dicha decisión se establecerá asimismo que el país participante podrá designar a una persona independiente para formar parte, como observador y sin derecho a voto, del Consejo de Administración.
3. La Agencia se ocupará de la situación de los derechos fundamentales en los países que participen en la Agencia en virtud de este artículo, en la medida en que ello sea pertinente a efectos del acuerdo de asociación correspondiente. Los artículos 4 y 5 se aplicarán por analogía a tales casos.	
	Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 40
Artículo 29

Artículo 29	***suprimido***
Procedimiento	
1. La Comisión estará asistida por un	

comité compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el procedimiento reglamentario establecido en el artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE, respetando lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3 de esa misma Decisión.

3. El plazo previsto en el artículo 5, apartado 6 de la Decisión 1999/468/CE será de un mes.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 41
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 47 y 48 del ponente, y 18 de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género)
Artículo 30

1. El actual mandato de los miembros del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia finalizará el 31 de diciembre de 2006. La Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar que el Consejo de Administración de la Agencia, establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, pueda comenzar su ***mandato el 1 de enero de 2007***.	1. El actual mandato de los miembros del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia finalizará el 31 de diciembre de 2006. La Comisión tomará ***inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento*** las medidas necesarias para garantizar que el Consejo de Administración de la Agencia, establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, pueda comenzar su ***trabajo a su debido tiempo***.
2. La Comisión iniciará el procedimiento para el nombramiento del Director de la Agencia previsto en el artículo 13, apartado 1, inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento.	2. ***Las partes interesadas iniciarán*** el procedimiento para el nombramiento del Director de la Agencia previsto en el artículo 13, apartado 1, inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Reglamento.
3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración de la Agencia podrá ampliar el actual mandato del Director del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia por ***un período máximo de 18 meses***, hasta que finalice el procedimiento de nombramiento mencionado en el apartado	3. A propuesta de la Comisión, el Consejo de Administración de la Agencia podrá ***nombrar un director interino o*** ampliar el actual mandato del Director del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia por ***el período más breve posible***, hasta que finalice el procedimiento de

2.	nombramiento mencionado en el apartado 2.
4. En caso de que el Director del Observatorio no desee o no pueda prolongar su mandato, tal como se prevé en el apartado 3, el Consejo de Administración nombrará un director interino en las mismas condiciones.	

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 42
(Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 2 de la Comisión de Presupuestos, 191 de Emine Bozkurt y 3 de la Comisión de Presupuestos)
Artículo 31, apartados 1 a 3

1. La Agencia realizará periódicamente evaluaciones a priori y a posteriori de sus actividades cuando éstas supongan gastos importantes. ***La Agencia*** comunicará al Consejo de Administración los resultados de estas evaluaciones.	1. La Agencia realizará periódicamente evaluaciones a priori y a posteriori de sus actividades cuando éstas supongan gastos importantes. ***El Director*** comunicará al Consejo de Administración los resultados de estas evaluaciones.
2. La Agencia remitirá todos los años a la Autoridad Presupuestaria toda aquella información que guarde relación con el resultado de los procedimientos de evaluación.	2. La Agencia remitirá todos los años a la Autoridad Presupuestaria toda aquella información que guarde relación con el resultado de los procedimientos de evaluación.
3. Como muy tarde el ***31 de diciembre de 2009***, la Agencia encargará una evaluación externa e independiente de sus logros durante sus tres primeros años de funcionamiento sobre la base de las directrices que elabore el Consejo de Administración de acuerdo con la Comisión. Esta evaluación tendrá en cuenta las tareas de la Agencia, sus prácticas de trabajo y el impacto de la Agencia sobre la protección y promoción de los derechos fundamentales ***e*** incluirá un análisis de los efectos de sinergia y de las repercusiones financieras de cualquier ampliación de sus tareas. ***La evaluación tendrá asimismo*** en cuenta las opiniones de las partes interesadas, tanto a	3. Como muy tarde el ***31 de diciembre de 2011***, la Agencia encargará una evaluación externa e independiente de sus logros durante sus tres primeros años de funcionamiento sobre la base de las directrices que elabore el Consejo de Administración de acuerdo con la Comisión. Esta evaluación:

escala comunitaria como nacional.

− tendrá en cuenta las tareas de la Agencia, sus prácticas de trabajo y el impacto de la Agencia sobre la protección y promoción de los derechos fundamentales;

− incluirá una evaluación de la posible necesidad de modificar o ampliar las tareas, el ámbito de actuación, los sectores de actividad o la estructura de la Agencia;

− incluirá un análisis de los efectos de sinergia y de las repercusiones financieras de cualquier ampliación de sus tareas; ***y***

− tendrá en cuenta las opiniones de las partes interesadas, tanto a escala comunitaria como nacional.

La evaluación también analizará la posible necesidad de modificar o ampliar las tareas, el ámbito de actuación, los sectores de actividad o la estructura de la Agencia, incluidas las posibles modificaciones estructurales necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas horizontales aplicables a las agencias reguladoras una vez que entren en vigor.

Or. en

Enmienda de transacción presentada por Kinga Gál

Enmienda 43
Artículo 32, apartado 1

1. El Consejo de Administración examinará las conclusiones de la evaluación mencionada en ***el artículo 31*** y dirigirá a la Comisión las recomendaciones que considere necesarias acerca de posibles cambios en la Agencia, sus prácticas de trabajo o el alcance de su mandato. La Comisión transmitirá el informe de evaluación y las recomendaciones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las

1. El Consejo de Administración examinará las conclusiones de la evaluación mencionada en ***el artículo 31, apartados 3 y 4,*** y dirigirá a la Comisión las recomendaciones que considere necesarias acerca de posibles cambios en la Agencia, sus prácticas de trabajo o el alcance de su mandato. La Comisión transmitirá el informe de evaluación y las recomendaciones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al

Regiones, y los hará públicos.	Comité de las Regiones, y los hará públicos.

Or. en